



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1144-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Sector Hidrocarburos; de Aguas Nacionales; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de prohibición del método de fractura hidráulica para la extracción de hidrocarburos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip.s Manuel Vázquez Arellano y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, y Olga Juliana Elizondo Guerra y Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena y PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Energía, y de Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prohibir el uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la práctica industrial en la exploración y extracción de hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica o fracking.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en un solo artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma a un mismo ordenamiento.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS	INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN MATERIA DE LA PROHIBICIÓN DE LA TÉCNICA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA EN LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS:
Artículo 3.- ... I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue: Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional: I. El Reconocimiento, la exploración Superficial, la investigación, exploración y extracción de Hidrocarburos, con excepción de aquellas que impliquen el uso de la técnica de fracturación hidráulica o fracking o cualquier otro tipo de método con efectos equivalentes, lo cual queda prohibido en todo el territorio nacional;
II. a IV. ...	II a IV. ...



LEY DE AGUAS NACIONALES

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un artículo 7 Bis 1 a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis 1. Artículo 7 Bis 1. Se prohíbe el uso de aguas nacionales, en cualquiera de sus formas, para actividades de fracturación hidráulica o fracking o cualquier otro tipo de método con efectos equivalentes, destinadas a la investigación, exploración y extracción de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** un artículo 82 Bis a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82 BIS. “La Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para el uso industrial en la exploración y extracción de hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica o fracking.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO CUARTO. Se **adiciona** la fracción XIX Bis al artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I a XIX. ...

XIX Bis. - Fracturación hidráulica o fracking: Técnica industrial para la extracción de hidrocarburos que implica la inyección a alta presión de fluidos en el subsuelo.



XX. a XXXIX. ...

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a XXX. ...

Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

I. ...

a) a d) ...

II. ...

XX a XXXIX. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 5o de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I a VIII. ...

VIII. Bis. Verificar el cumplimiento de la prohibición de fracturación hidráulica.

XIX a XXX. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se **adiciona** el inciso K), fracción II, del artículo 6º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. - ...

I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:

a) a d) ...

II. En materia de protección al medio ambiente:



a) a j) ...

No tiene correlativo

a) a j) ...

k) Las sanciones y medidas que resulten aplicables al incumplimiento de la prohibición de la fracturación hidráulica conforme a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán adecuar sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Gustavo G. Aguilar.